

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00590-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
DEMANDADO: RONALD DAZA MOLINA.

Téngase en cuenta que se describieron en término las excepciones propuestas por el demandado RONALD DAZA MOLINA.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 6 - DICIEMBRE - 2021, a la hora de las 02:00 p.m.; para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ **Parte demandante:** gcorporacion@cundinamarca.gov.co
- ✓ **Apoderada:** gcuellar@scolalegal.com
- ✓ **Parte demandada:** ronaldazamol@hotmail.com
- ✓ **Apoderado demandada:** alarmandohh@hotmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 54 y obrantes al plenario.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 103 y obrantes al plenario.

OFICIOS:

Se niega la solicitud de oficiar a la Corporación Social de Cundinamarca, como quiera que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En atención a lo estipulado en el artículo 195 del Código General del Proceso, y como quiera que nos encontramos frente a un representante de persona jurídica de derecho público, se ordena al representante administrativo de la Corporación Social de Cundinamarca, rendir informe escrito en los términos de la norma en mención.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio del señor, JOSE RAUL VELANDIA HERNANDEZ, el que se escuchara en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4°, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 18 de noviembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS